

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 10. de 1973.

Núm. 3256

EDICTO

C. Eulogio Izquierdo Cupido.
Donde se encuentre.

Comunico a usted, que en el expediente Civil Núm. 89/973, relativo al Juicio de Prescripción Positiva promovido por el señor Waldo Izquierdo Frías, se dictó el siguiente auto de Inicio que a la letra dice:

...AUTO DE INICIO.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco. Octubre diecisiete de mil novecientos setenta y tres.

Téngase por presentado al C. Waldo Izquierdo Frías, mayor de edad, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para que en su nombre las oiga y reciba, a los Pasantes de Derecho Alfonso García Campos y Reynaldo Guirao Tosca, promoviendo por su propio derecho, en la Vía Ordinaria Civil, Prescripción Positiva en contra del señor Eulogio Izquierdo Cupido de domicilio ignorado, y del C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Partido Judicial del Estado, y con Residencia en el quinto piso del Palacio de Gobierno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, demandando del primero la Prescripción Positiva de un predio Rústico ubicado en la Ranchería Catalina del Municipio de Nacajuca, cuyo documento y plano acompaña a la presente demanda, con superficie de Veintisiete Hectáreas, Noventa y Una Arcas, Veintiuna Centiáreas, el cual tiene los linderos siguientes: Al Norte, Río Zumpango, al Sur, Waldo Izquierdo; al Este, Ignacio Izquierdo, y al Oeste, Ceferino Izquierdo; y del segundo la cancelación de la nota de inscripción, con fundamento en los artículos 790, 1135, 1136, 1137 y 1151 del Código Civil, 121 fracción II y 254 del Codi-

go de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése el aviso de su inicio al Superior y al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado, publíquese el presente acuerdo por edictos en los periódicos 'Oficial', "Diario Presente" y "Avance" de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciendo saber al demandado que debe presentarse a este Juzgado a tomar conocimiento de la causa en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta; asimismo gírese Exhorto al C. Juez Primero de primera Instancia de lo Civil para que en auxilio de este Juzgado corra traslado al Jefe del Departamento del Registro Público, haciéndole saber que debe contestar la demanda en un término de nueve días.— Notifíquese y cúmplase, y lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Daniel Gamás Amat, asistido de la Secretaria señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé. Rúbricas del C. Juez y Secretaria.

Y por vía de notificación y para su publicación en los Periódicos "Oficial" "Diario Presente" y "Avance" que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los 8 días del mes de Noviembre de 1973. Dichas publicaciones se harán en los Periódicos por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sra. Jud. del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández de Pérez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

Edicto

EDICTO

CC. ELVIRA CASTELLANOS BRINDIS
DE GOMEZ Y RAMON GOMEZ HDEZ.
DONDE SE ENCUENTREN.
O QUIEN LOS REPRESENTA.

C. María Alejandra Jiménez de Trinidad.

Donde se encuentre.

En el expediente número 70/973 relativo al Juicio Sumario de la Firma de una Escritura de Compraventa, promovido por el señor Salvador Montiel del Torno en contra de los señores Elvira Castellanos Brindis de Gómez y Ramón Gómez Hernández, se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, Noviembre quince de mil novecientos setenta y tres.—Vista: La razón de cuenta de la Secretaría, y el escrito y anexo que acompaña el promovente Salvador Montiel del Torno, se acuerda: Como se pide, se declara en rebeldía a los Ciudadanos Elvira Castellanos Brindis de Gómez y Ramón Gómez Hernández, en virtud de no haber contestado la demanda instaurada en su contra, y en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Y con fundamento en el Artículo 408 del Código de Procedimiento Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales a las partes y con fundamento en el Artículo 618 del Ordenamiento legal citado, publíquese este proveido por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y agregados que sean los periódicos comenzarán a correr dicho término. A sus autos las pruebas que ofrece la actora, para ser tomadas en cuenta en su oportunidad.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que Certifica.—G. Beltrán Calzada.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial que se editan en la Capital del Estado, en vía de notificación.

Atentamente.

Teapa, Tab., a Noviembre 19 de 1973

El Secretario del Jdo. Mixto de 1ra. Instancia
José Anselmo Beltrán Jiménez.

En el expediente Núm. 238/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por Juan Trinidad Gerónimo, en contra de usted, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Villahermosa, Tabasco, seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Unánime los escritos de la parte actora y documento que exhibe y se acuerda:—UNICO:—Con vista de la publicación de los edictos llamando a juicio a la demandada María Alejandra Jiménez de Trinidad y del cómputo formulado por la Secretaría, para que la recogiera las copias del traslado y contestara la demanda, se tiene por legalmente emplazada y perdido su derecho para contestar. Como lo solicita el demandante, con fundamento en el artículo 265 del Procedimiento Civil, se declara en rebeldía a la demandada para todos los efectos legales, asimismo se manda abrir período de ofrecimiento de pruebas que computará la Secretaría, reservándose el acuerdo al escrito en el que el actor propone pruebas.—Notifíquese personalmente al demandante y a la demandada por cédula en estrados y edictos que se publicarán a costa del actor, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, con la Primera Secretaria en Funciones de Segundo por Ministerio de Ley que certifica.—Lezcano.—Angela Casanova de Pérez.—Rúbricas.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

Enrique Morales Cabrera.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

Liborio, Otilio, Francisco y Angel Pérez.
Donde se encuentren.

En el expediente civil número 394/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Otilio Pérez López en contra de los señores Liborio, Otilio, Francisco y Angel Pérez, con fecha 22 de octubre próximo pasado, se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.— VILLAHERMOSA, TABASCO. OCTUBRE VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del señor Liborio Pérez López y socios, en virtud de que en el término legal para ello concedido, no produjeron contestación a la demanda instaurada en su contra por el señor Otilio Pérez López; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndoles efectos de notificación los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma la señora Carmen Hidalgo Hernández, Secretaria Judicial “D” encargada del Despacho por Ministerio de Ley, por ante el Secretario “C” que autoriza y da fé.—Carmen Hidalgo H.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a los demandados mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “C” del Jdo. 2o. de
1a. Instancia de lo Civil.
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E d i c t o

C. Manuel López Rodríguez.
Donde se encuentre o quien
legalmente lo represente.

En el expediente número 48/973, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovida por la señora Rosaura de la Cruz Iglesia, en contra del señor Manuel López Rodríguez, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, septiembre veintisiete de mil novecientos setenta y tres.—VISTO:—El escrito de la promovente Rosaura de la Cruz Iglesias, y el estado de autos, se acuerda: Como se pide, y con fundamento en los Artículos 265, 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía al demandado Manuel López Rodríguez al no dar contestación dentro del término a la demanda instaurada en su contra. En consecuencia no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.—Y con fundamento en los Artículos 284 y 618 del Ordenamiento legal citado, se abre el Juicio a pruebas por el término de diez días fatales a las partes, debiendo publicarse este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Agregado que sean a los autos los periódicos, comenzará a correr dicho término, y se tiene por anunciadas las pruebas que ofrece la actora, para ser tomadas en cuenta en su oportunidad conforme a Derecho.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica”.

Lo que comunico a usted en vía de notificación por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e .

El Secretario del Juzgado Mixto de 1ra. Inst.
José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Villahermosa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del
Centro, Tabasco, México.

EDICTO

Amelio Jiménez Jiménez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 435/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la señora María García García en contra de Amelio Jiménez y Director General del Registro Público, con fecha cuatro de abril del presente año, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive dicen lo siguiente:

PRIMERO.— Ha procedido la Vía.— SEGUNDO.— La actora María García García, no probó su acción y el demandado Amelio Jiménez Jiménez si justificó sus excepciones.— TERCERO.— Se absuelve al señor Amelio Jiménez Jiménez de la demanda de Prescripción Positiva y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción sobre la cancelación y tildación de las notas del Registro a su cargo, que les formulara María García García.— CUARTO.— Ha sido procedente la reconvenición formulada por el señor Amelio Jiménez Jiménez en contra de la contra demandada María García García.— QUINTO.— El reconviniente probó su acción real reivindicatoria y la reconvenida María García García, no se excepcionó.— SEXTO.— Se condena a María García García, a entregar al señor Amelio Jiménez Jiménez el predio urbano sin número, ubicado en la calle del Divorcio de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, con las medidas y colindancias descritas en el resultando primero de este fallo, con todos sus accesorios y mejoras, ya que este último es su legítimo propietario.— SEPTIMO.— Se condena a María García García al pago de los menoscabo que hubiere sufrido el predio a que se refiere el resolutive anteriormente su ilegítima detentación.— OCTAVA.— Se condena a María García García, al pago de los gastos y costas del juicio, por lo que se dejan a salvo los derechos del señor Amelio Jiménez Jiménez.— No compareció personalmente.— Cúmplase.— Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Poder Judicial del Estado, por ante la Secretaria "D" señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza

EDICTO

CARMEN VILLEGAS, mayor de edad, con domicilio en la calle Francisco Sarabia en la Colonia del Aguila de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que preside, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Francisco Sarabia s/n, constante de una superficie de 1.414,75 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 28.60 con la calle de su ubicación, al Sur 23.00 metros con propiedad de Jesús Campos y Gregorio del Valle, al Este 50.00 metros con propiedad de Asunción Cornelio, al Oeste 50.00 metros con propiedad de Joaquín Vera, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., julio 3 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.
Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.
Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 3

y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Carmen Hidalgo H.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Hidalgo H.

Para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, explico el presente edicto a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Srta. J. d. "D" del Ido. 2o. Civil.
C. Carmen Hidalgo Hernández.

2 — 2

Edicto de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

Que en el expediente civil Núm. 64/973, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor licenciado Domingo Ruiz Ramón, en contra de la señora Ana María Samberino Adriano, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, noviembre veintiséis de mil novecientos setenta y tres.— 1/o.— **VIS-TOS;** agréguese escrito del señor Licenciado Domingo Ruiz Ramón, recibido el diecinueve de noviembre actual, se acuerda:— 2/o.— Toda vez que de autos consta que con fecha ocho de noviembre corriente se ordenó notificar a las partes para imponerlas del avalúo, formulado por el Perito Común señor Aureliano Areliano García, acuerdo que fue notificado legalmente el diez del presente mes, sin que las partes hayan expresado inconformidad alguna; en consecuencia, se aprueba definitivamente para todos los efectos a que haya lugar.— 3/o.— Sáquense a Pública Subasta y en Primera Almoneda al remate de los bienes muebles embargados en esta causa el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, los cuales están en depositaría en la casa marcada con el número Sescientos Veintiuno de la calle Benito Juárez en esta Ciudad y Puerto, mismos que se hacen consistir en una Máquina de Soldadura eléctrica marca Cometx serie 032212 con valor de Diecisiete Mil Pesos una Máquina Soldadura eléctrica marca Lincolns serie A-1046-2 con valor de Seis Mil Pesos, Una Máquina de Soldadura eléctrica seminueva marca Aga número 4, serie 20244 con valor de Trece Mil Pesos, una máquina de soldadura eléctrica seminueva marca Aga 17645 con valor de Trece Mil Pesos; Una Máquina de soldadura eléctrica seminueva Aga número 5 serie 20249 con valor de Trece Mil Pesos; y, 186 metros diez centímetros de cable para soldadura eléctrica con valor de Un Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos, será postura legal la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro, véase, las dos terceras partes del monto que fijó el Perito Común de las partes. Convóquese postores, haciendo saber a los licitadores que podrán intervenir en la subasta siempre que exhiban el recibo de depósito por la cantidad antes mencionada. Expídanse los edictos para su publicación por tres veces durante

tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como para que se fijen en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad en el mismo término que éstos. Para llevar a efecto el remate aludido se fijan las doce horas del día Trece de Diciembre próximo. Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.—Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de tres días, y para fijarse en los sitios y lugares públicos de costumbre de esta ciudad, expido el presente edicto a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en esta Ciudad y Puerto de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, República Mexicana, convocando postores.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado.
Lic. Darvelio Chablé Torres.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, por medio del presente doy Aviso al Público en General que desde el 31 de Diciembre de 1972, clausure mi giro de Peluquería que tenía ubicado en la Calle G. Méndez Núm. 102-D de ésta Ciudad.

Comalcalco, Tab., 7 Junio de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Félix Cue Morales.

— P O —

Por medio del presente hago del conocimiento del Comercio y Público en general, que con fecha 30 de Junio de 1973, he dejado totalmente Clausurado mi giro Mercantil de (Abarrotes Constante), ubicado en la calle Emiliano Zapatea y Pedro C. Colorado s/n. de esta Ciudad, el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

Comalcalco, Tab., 30 de junio de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Alberto Córdoba Pérez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. JOSE MANUEL ROMERO ROSAS.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 742/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por la señora Gladys Priego de Romero en contra del C. José Manuel Romero Rosas, con fecha 16 de Octubre que discurre, se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, Octubre Dieciseis de Mil Novecientos Setenta y Tres.— Por presentada la señora Gladys Priego de Romero, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el divorcio necesario y la pérdida de la patria potestad en contra de su esposo José Manuel Romero Rosas, quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 289 párrafo primero y demás relativo del Código Civil vigente y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de q. el demandado José Manuel Romero Rosas es de Dom. ignorado con apoyo en el Art. 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en el Diario de Mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante éste Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Se tiene por autorizado por la actora para oír y recibir notificaciones a su nombre al Licenciado Francisco Madrigal Mobero en el domicilio indicado.— Notifíquese y cumplase.— Lo acor- do, manda y firma la ciudadana Carmen Hidalgo Hernández, Secretaria Judicial “D” del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, encar-

Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Civil.

EDICTO

Ante este Juzgado se denunció el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora María Isabel de la Cruz Viuda de León, quien falleció en esta Ciudad el día veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, de ochenta y dos años de edad, siendo originaria de esta propia Ciudad de Villahermosa, Tabasco, padres Clemente de la Cruz y Venancia Gómez. Se ostenta como heredera la señora María Cristina de la Cruz Viuda de Tejeda, hermana de la de cujus y señala como herederos por stirpe, a Santiago y Armando de la Cruz y Alejandro y Tomás de la Cruz Muñoz, hijos de Santiago y Vicente de la Cruz, respectivamente, hermanos también de la autora de la herencia.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado a deducirlo dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Villahermosa, Tab., Octubre 30 de 1973.

La Primera Secretaria.

ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

21 — 10.

gada del despacho por ministerio de ley, por ante el Secretario Judicial “C” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que da fe.— Carmen Hidalgo H. Rubricas.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación al demandado Señor José Manuel Romero Rosas, mediante las publicaciones ordenadas constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “C” del Jdo. 2o. de 1ra.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "EL VENADITO", del Municipio de Macuspana, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos al poblado "EL VENADITO", Municipio de Macuspana, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 12 de febrero de 1973, campesinos de la Ranchería La Pitahaya, del Municipio de Macuspana, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitud de tierras en dotación para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 924 con el nombre de "EL VENADITO", el 12 de marzo de 1973.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 3184 de fecha 24 de marzo de 1973.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Ejecutivo del Estado expidió nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, estos se expidieron con fecha 29 de marzo del mismo año, a favor de los CC. Román Collado Solís, Santiago Domínguez Jiménez y Víctor Domínguez Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio número 724 de fecha 23 de abril de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 25 de mayo de 1973, con el siguiente resultado: Número total de habitantes, 197, número de jefes de hogar 37, número de capacitados según junta censal 61, solteros mayores de 15 años 24, cabezas de ganado mayor 6, cabezas de ganado menor 106, aves de corral 619.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio número 847 de fecha 15 de mayo de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 186 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 24 de septiembre del mismo año, manifestando haber localizado una superficie de 740-00-00 Hs., de terrenos nacionales clasificados de agostaderos de mala calidad inundables la mayor parte del tiempo, siendo localizadas éstas en dos polígonos el primero con superficie de 540-00-00 Hs., pertenecientes al Municipio de Macuspana, el segundo Polígono con superficie de 200-00-00 Hs., pertenecientes al Municipio de Jonuta, de esta Entidad Federativa.

Por lo anteriormente espuesto cabe considerar.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería La Pitahaya, del Municipio de Macuspana, Tab., de este Estado se ajustó y tramitó de conformidad con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 61 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizaron 740-00-00 Hs., de terrenos propiedad de la Nación.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos, que hacen los vecinos del poblado "El Venadito", del Municipio de Macuspana, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el 202 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

RESUELVE.

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Primer Magistrado del Estado, por campesinos de la Ranchería La Pitahaya, del Municipio de Macuspana, de ésta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Se dota al poblado "El Venadito", del Municipio de Macuspana, de éste Estado, con una superficie de 740-00-00 Hs. de terrenos propiedad de la Nación clasificadas como de agostadero de mala calidad las cuales se distribuirán en la forma siguiente: 15-00-00 Hs., para la zona urbana, 20-00-00 Hs., para la parcela Escolar, 20-00-00 Hs., para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y el saldo que resulta ser de 685-00-00 Hs., que serán utilizadas por los solicitantes en forma colectiva.

TERCERO.—Se beneficiaran con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Román Collado Solís, 2.—Santiago Domínguez Jiménez, 3.—Víctor Domínguez Jiménez, 4.—Alberto Domínguez Jiménez, 5.—Julio Collado Zapata, 6.—Manuel González Patricio, 7.—Manuel Cardoza Cardoza, 8.—Oscar Cardoza Vera, 9.—Miguel Angel Gallegos de la Cruz, 10.—Baldemar Alvarez Olán, 11.—Ernesto Jiménez Acosta, 12.—Eleuterio López Jiménez, 13.—Brígido López de la Cruz, 14.—Rosalino López Jiménez, 15.—Agustín López Jiménez, 16.—Manuel Jiménez Lara, 17.—Víctor Manuel Jiménez Luna, 18.—Marcial Reyes González, 19.—Andrés Asencio Montejo, 20.—Feliciano Montejo Pedraza, 21.—Catalino Montejo Pedraza, 22.—Ceverino Hernández Domínguez, 23.—Jacinto de la Cruz González, 24.—Catalino Montejo Gómez, 25.—José de la Cruz Bautista Acosta, 26.—Sergio Méndez Candelero, 27.—Enrique Asencio Montejo, 28.—Román Asencio Montejo, 29.—Dalberto Asencio Arias, 30.—Román Asencio Arias, 31.—José Luis Reyes González, 32.—Agustín Martínez Silván, 33.—Pánfilo Asencio Arias, 34.—Lucio Reyes González, 35.—Bartolo Asencio Cámara, 36.—Ulises Asencio Arias, 37.—Juan Asencio Pérez, 38.—Manuel Paz Alvarez, 39.—Benjamín Paz Acosta, 40.—Natividad Cardoza Magaña, 41.—Adalberto Muñoz Vilsor, 42.—Julio Muñoz Potenciano, 43.—Eduardo Muñoz Potenciano, 44.—Marcos Potenciano López, 45.—Manuel Potenciano Hernández, 46.—Ines Potenciano Hernández, 47.—Adelino Potenciano Potenciano, 48.—Baldemar Potenciano López, 49.—Asunción Potenciano Alvarez, 50.—Concepción Asencio Marias, 51.—Pilar Reyes Acopa,

52.—José Asencio Arias, 53.—Hernán Martínez Acopa, 54.—Fredy Collado Zapata, 55.—Enrique Collado Peregrino, 56.—Juna Calderón Méndez, 57.—Miramón Caledrón Méndez, 58.—José de los Santos Martínez Acopa, 59.—Pilar Domínguez Calderón, 60.—Antonio Colado Solís, 61.—Francisco Potenciano Hernández.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta, para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 8 ocho días del mes de Noviembre del año de 1973, mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—PO.—

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "Corcho y Chilapilla", del Municipio del Centro, Tab.

VISTO para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado "Corcho y Chilapilla", Municipio del Centro, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Con fecha 14 de junio de 1972, campesinos del poblado "CORCHO Y CHILAPILLA", del Municipio del Centro, presentaron solicitud de Ampliación de tierras ante el C. Gobernador del Estado, en virtud de carecer de las mismas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Instaurándose el expediente número 864 con fecha 3 de julio de 1972.

(Sigue al Frente)

RESULTANDO SEGUNDO.— Con fecha 22 de julio de 1972, fue publicada íntegramente la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3114 de fecha 22 de julio de 1972, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Ejecutivo del Estado expidió nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, estos se expidieron con fecha 15 de julio de 1972, a favor de los CC. Pedro Hernández G., Jesús Bautista M. y Felícito Jiménez H., como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.— Con oficio número 502 de fecha 3 de julio de 1972, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó personal a su cargo para los efectos de levantar el Censo General Agrario y el recuento Pecuuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 236 de la Ley Federal de Reforma Agraria mismos que rindió su informe con fecha 18 de septiembre del mismo año con el siguiente resultado: número total de habitantes 194, número de jefes de hogar 36, número de capacitados según junta, 33, número de solteros mayores de 16 años 15, número de campesinos con parcela 25, número de cabezas de ganado mayor 27, número de cabezas de ganado menor 42, número de aves de corral 561; Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 2141 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en Dotación según Resolución Presidencial de fecha 27 de enero de 1942, Deslindada y Amojonada el 10 de noviembre de 1944, y 1/a. Ampliación según Resolución Presidencial de fecha 27 de enero de 1964, dándose posesión parcial deslinde y amojonamiento el 8 de junio de 1967. La inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia Agente Municipal de la Delegación, Presidente de Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados de zacate jaragua y pastura natural.

RESULTANDO QUINTO.— En oficio número 544 de fecha 28 de marzo de 1973, la Comisión Mixta comisionó personal técnico a fin de ejecutar los trabajos de ampliación a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado rindió su informe de los trabajos ejecutados con fecha 24 de septiembre del mismo año en el que hace constar que dentro del radio de afectación legal no se localizaron terrenos propiedad de la nación del Fisco del Estado y propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables, haciendo la aclaración que los terrenos que los campesinos señalaron en la solicitud de Ampliación, resultaron ser propiedades particulares como se comprobó con documentos que fueron presentados en su oportunidad llenando así los requisitos establecidos en el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por campesinos del Poblado "CORCHO Y CHILAPILLA", del Municipio del Centro de esta Entidad Federativa, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a la misma Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen en el mencionado poblado 33 campesinos carentes de tierras y que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 220 de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron el radio de afectación Terreros Nación les ni propiedades particulares que ni la gran ni pequeña propiedad, para ampliar el poblado de referencia.

CONSIDERANDO CUARTO.— Con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para declarar la necesidad de la concesión de ampliación de ejidos, que hacen los vecinos del poblado "Corcho y Chilapilla", del Municipio del Centro. Tal por lo que el comisionado de la Comisión Mixta del Estado Libre y Soberano de Ta-

(Sigue a la página 10)

básculo de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE:

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de ampliación de ejidos presentada ante el Primer Magistrado del Estado por campesinos del Poblado "Corcho y Chilapilla", del Municipio del Centro, de esta Entidad Federativa, en la cual solicitaron tierras para ampliar el ejido mencionado.

SEGUNDO.—Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos nacionales ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables para ampliar al poblado antes mencionado. Dejándose a salvo los derechos de los 33 campesinos que arrojó el Censo para que los ejerzan en tiempo y forma de bida conforme a la Ley.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Pedro Hernández García, 2.—Pedro Hernández García (hijo) 3.—Jesús Bautista Montejo, 4.—Cándido Bautista Córdero, 5.—Rosendo Bautista Córdero, 6.—Felícito Jiménez Hernández, 7.—Jesús Jiménez Gómez, 8.—Julián Jiménez Bautista, 9.—Plinio Moha Hernández, 10.—Angel Jiménez Bautista, 11.—Valentín Jiménez Regil, 12.—Daniel Magaña

Magaña, 13.—Gustavo Gómez Jiménez, 14.—Ignacio Baustista Acosta, 15.—José del Carmen Hernández Jerónimo, 16.—Juan Jiménez Baustista, 17.—Agustín Serra Bautista, 18.—Agustín Serra Magaña, 19.—Roberto Bautista Regil, 20.—Domíngo Bautista Montejo, 21.—Juan Antonio Regil Córdero, 22.—Guadalupe Magaña Jiménez, 23.—Rene Magaña Jesús, 24.—Severo Hernández Salvador, 25.—Guadalupe Ramírez Jerónimo, 26.—Juan José Salvador García, 27.—José Angel García Arias, 28.—Andrés García Arias, 29.—José Manuel Cruz Hernández, 30.—Reyes García Arias, 31.—Jacobo Hernández Hernández, 32.—Carlos Mario García Cruz, 33.—Agustín Serra Magaña.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta, para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 8 ocho días del mes de Noviembre del año de 1973, mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

EDICTO

SRES: DOMITILO, MELQUIADES Y
MANUEL PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Núm. 508/973, relativo a Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Miguel Angel Merino Rodríguez, en contra de ustedes y del Registrador Público de ésta Jurisdicción, el doce de noviembre actual se dictó el siguiente auto:

En Villahermosa, Tabasco. Doce de Noviembre de mil Novecientos Setenta y Tres.—Por presentado Miguel Angel Merino Rodríguez, con su escrito y documentos anexos, demandando en la Vía Ordinaria Civil en contra de los señores Domitilo, Melquiades y Manuel Pérez, todos de domicilio ignorado la Prescrip-

ción Positiva de un predio rústico sin nombre ubicado en la Ranchería Alvarado perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco y del C. Director General del Registro Público de la Propiedad de ésta Ciudad, la cancelación de la inscripción del predio propiedad de los demandados. Con apoyó en los artículos 254, 255, 257 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles se dá entrada a la demanda. Con las copias de rigor córrase traslado al demandado Director del Registro Público para que en término de nueve días conteste y por lo que respecta a los demandados Domitilo, Melquiades y Manuel Pérez por ignorarse sus domicilios con apoyo en los artículos 121 -- II del Procedimiento Civil hágasele la notificación por edictós que se publicarán por tres veces cada

(Sigue al Frente)

tercer día en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edita en esta Ciudad, haciéndosele saber que debe presentarse a la Segunda Secretaría de éste Juzgado a recibir las copias del traslado para contestar la demanda en un término de sesenta días que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación en dichos periódicos. Hágase saber a las partes que el periódico de ofrecimiento de pruebas por diez días correrá del siguiente al en que venza el término contestar sin perjuicios de las excepciones prevenidas por la Ley. Se tiene por señalado como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 602 de las calles de Aldama de ésta Ciudad y por autorizado para oírlas y recibir-las al Sr. Lic. Jorge Pintado B. Fórmese expe-

diente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso au Superior. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.—Lezcano una firma Llegible.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.
Enrique Morales Cabrera.

3 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sra. Nelly Sánchez Bautista.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil Núm. 578/973 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Antonio Hernández García en contra de Nelly Sánchez Bautista, con fecha cuatro de agosto del presente año, se dictó un auto que dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. AGOSTO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— Por presentado el señor Antonio Hernández García, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de la señora Nelly Sánchez Bautista de domicilio ignorado.—Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 44, 94, 121 fracción II, 142, 152, 254, 257 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.—Como la señora Nelly Sánchez Bautista es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos del Periódico

Oficial del Estado por tres veces consecutivas y tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber q. en el término de treinta días deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado, empezando a correr el término al día siguiente de la publicación del último edicto.— Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma la señora Carmen Hidalgo Hernández, Secretaria Judicial "D" encargada del despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ministerio de Ley, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso, que autoriza y da fé.—Firmado.—Carmen Hidalgo H.—Rúbrica.—Firmado.—Una firma ilegible.—Rúbrica.— Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica.

Por vía de notificación a la parte demandada, constante de una foja útil expido el presente edicto el día diecisiete de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "C" del Ido. 2do. de 1a.
Instancia Civil.
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

3 — 1

EDICTO

HÉCTOR SANTOS SILVA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil 65/973 formado para el Juicio Sumario de Rescisión de Contrato de Arrendamiento promovido por el señor Miguel A. Paz Nexa en contra del señor Héctor Santos Silva con fecha dieciséis del corriente se dictó un auto que literalmente dice.

“El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, Tenosique de Pino Suárez “Tabasco” a dieciséis de Octubre de mil novecientos setenta y tres.— Visto: Por presentado el señor Miguel Ángel Paz Nexa con domicilio en la calle 24 335 de esta ciudad, con su escrito, documentos y copias simples demandando en la Vía Sumaria Civil del señor **Héctor Santos Silva** de domicilio ignorado la Rescisión de contrato de arrendamiento y demás consecuencias legales, con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales del Estado, 55 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 405 fracción III y 407 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Acuerdo: Se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese Exp. por emplazando, regístrese en el Libro de Gno. y dese auto de su juicio a la Superioridad.— Con las copias simples exhibidas córrase traslado al demandado emplazándolo para que en un término de cinco días conteste la demanda, apercibido que al no hacerlo se tendrá por presuntamente confesos los hechos que en ella se relatan.— En razón de que el actor declara que el señor Héctor Santos Silva es de domicilio ignorado y ello se constata en las copias certificadas de actuaciones judiciales que se exhiben, se difunde este proveído mediante edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario “Presente” que se edita en la Capital del Estado, haciéndolo saber en un término de cuarenta y cinco días a contar a la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado donde quedan a su disposición las copias del traslado.— Notifíquese al demandado.— Así lo Acordo y firma el suscrito Jefe Antonio Castillo, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario

Avinas de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 20 de octubre del presente año, he clausurado el giro con venta de abarrotes comunes de mi propiedad ubicado en la Ranchería Mariano Pedrero de este Municipio. TEA-579.

Protesto a usted decir verdad.
Teapa, Tab., a 22 de octubre de 1973.
Francisco Flota Bastar.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, tengo a bien comunicarle que con esta fecha estoy Clausurando al público en general el giro “Panadería” que tenía establecido en la casa No. 121 de la calle José V. Jiménez de esta ciudad, por convenir así a mis intereses; en la inteligencia de que quedo al corriente en mis pagos por este concepto.

Por lo que he de agradecer a usted ordenar la cancelación de la tarjeta cuenta TEA-85.

Atentamente.
Teapa, Tab., a 50 de octubre de 1973.
Trinidad Martínez Arias.

de acuerdo” señor Antonio Manzanero Nieto, quien certifica y da fé.— Firmas: J. Antonio C.—A. Manzanero N.—Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo por los Estrados del Juzgado...”

Y cumpliendo el auto Anterior y para publicarlo en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente que se dicta en la capital del Estado por tres veces consecutivas a efecto de que le sirva a usted de notificación, expido el presente edicto en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los diecinueve días del presente mes de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario de Acuerdos.
Antonio Manzanero Nieto